

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de esta capital, solicitada por su propietario don Juan Murillo Gálvez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25746** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Boltaña, número 64 de la colonia «La Dehesilla», de Madrid, de don Julio Caballero Valero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Caballero Valero, de la vivienda sita en la calle Boltaña, número 64, de Madrid;

Resultando que el señor Caballero Valero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Antonio Moxó Ruano, como sustituto de su compañero, don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 13 de febrero de 1975, bajo el número 645 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, al folio 25, tomo 558 del archivo, libro 183 de Canillejas, finca número 3.901, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Boltaña, número 64, de la colonia «La Dehesilla», de esta capital, solicitada por su propietario don Julio Caballero Valero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25747** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6, de esta capital, de don Francisco Javier Poveda Pérez y otros como herederos de don Juan Poveda Romero*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Mu-

nicipio en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Poveda Pérez y otros, como herederos de don Juan Poveda Romero, de la vivienda sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6 —Colonia Cruz del Rayo—, de Madrid;

Resultando que el señor Poveda Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Lázaro Lázaro y Junquera, con fecha 2 de diciembre de 1944, bajo el número 2.077 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 177 del libro 1.156 del archivo 340 de la Sección 3.ª, finca número 6.871, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Juan Poveda Romero, la finca precitada fue adjudicada a sus herederos doña Patricia Pérez Ruiz, don Javier, doña Victoriana, doña María, doña Juana y don Fulgencio Poveda Pérez;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6 —Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Francisco Javier Poveda Pérez y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25748** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Málaga.—Proyecto de derribo de las fincas 1 a 26 del polígono «Alameda» (zona Sur). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**25749** *RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convocan cinco becas de Investigación para realización de tesis doctorales en estudios científicos y técnicos.*

En la política de estímulo y perfección al desarrollo de las actividades universitarias en su más genuina representación como es la formación de Doctores, la Delegación Nacional de

Cultura establece cinco becas para realización de tesis doctorales en estudios científicos y técnicos, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª *Solicitantes*.—Podrán optar a las becas todos los españoles que estén en posesión de título superior de Facultad Universitaria o de Escuelas Técnicas Superiores y que se encuentren realizando estudios de doctorado.

2.ª *Condiciones de disfrute*.—La dotación de cada una de estas becas constará de la cantidad de 25.000 pesetas mensuales durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de dicho año, que se harán efectivas por trimestre. Podrá ser concedida en cualquier disciplina universitaria dentro de las ciencias positivas y estudios técnicos.

En el caso de que el solicitante esté en posesión de una beca idéntica otorgada por un Organismo estatal o Fundación privada, la adjudicación de esta beca podrá ser destinada como dotación paralela al Centro o laboratorio donde desarrolla su investigación el solicitante. En tal caso, su devengo se realizará por trimestres vencidos, previa justificación de los gastos realizados.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de las becas de formación de personal investigador otorgadas por la Universidad o Consejo Superior de Investigaciones Científicas o con cualquier otra remuneración académica, salvo las de encargado de curso (un curso solamente) y de ayudantes con dedicación plena.

3.ª *Tramitación*.—Los candidatos remitirán a la Delegación Nacional de Cultura (Marqués de Monasterio, 3, Madrid-4), con indicación en el sobre «Para la convocatoria de becas de tesis doctorales» y durante un período de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

1. Instancia por duplicado dirigida al Delegado Nacional de Cultura.

2. Certificado de haber presentado en una Facultad o Escuela Técnica Superior el proyecto de tesis doctoral, patrocinado por un Catedrático, y de haber sido admitido por dicho Centro universitario.

3. Memoria explicativa del proyecto de tesis, objetivos de la misma, medios para realizarla, tiempo de elaboración, etc. Si la tesis estuviera empezada deberá presentarse un resumen del trabajo realizado no menor de doscientas palabras.

4. Informe del director de la tesis en el que éste avale la idoneidad para la investigación del solicitante y contenga su conformidad expresa para orientarle el trabajo en el caso de que la beca le sea concedida.

5. Certificación académica desglosando las calificaciones de todos los cursos de la carrera, así como las de los cursos de doctorado.

6. «Curriculum vitae» del solicitante con enumeración de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, premios obtenidos, publicaciones e idiomas que conoce.

4.ª *Resolución*.—La Delegación Nacional de Cultura podrá resolver, sin ulterior recurso, las incidencias que se produzcan en la tramitación de las solicitudes o durante el disfrute de la beca. La resolución del concurso se dará a conocer en el «Boletín Oficial del Estado».

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas.

El jurado calificador de las solicitudes podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las mismas.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—La Delegada nacional de Cultura, Carmen Llorca Vilaplana.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don José Luis Infante Merlo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, bajo el número 544 del año 1976, se sigue expediente de declaración de fallecimiento de don Antonio Linares Ots (o Ats), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barcelona donde nació el día 1 de marzo de 1904, y residiendo en la misma ciudad, concretamente, en la calle San Antonio, esquina a la de Carretas, en un edificio hoy derruido; que como consecuencia de la guerra civil, el mencionado señor Linares ingresó como voluntario, en el bando republicano, abandonando su hogar en el mes de agosto del año 1936, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias suyas de índole alguna, y ello a pesar de múltiples averiguaciones, promovido tal expediente por la esposa, doña Teresa Torres Plana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Barcelona a 18 de septiembre de 1976.—El Juez, José Luis Infante.—El Secretario.—4.312-5. y 2.ª 20-12-1976

#### BILBAO

Don José Ramón San Román Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Sección 2.ª, se siguen autos de juicio al sumario 131 L. H., a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra don Alejandro Brauer Gil y su esposa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de

la misma las once horas del día 24-1-77 en la Sala Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Vivienda izquierda derecha de la planta baja con acceso por el portal de la casa triple de la calle Amaya, en Las Arenas. Tiene una superficie útil de 66 metros cuadrados distribuidos en vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, comedor, cocina y baño. Inscrita al folio 28, libro 195, de Guecho, finca número 12.594, inscripción tercera.

Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 3 de diciembre de 1976. El Juez, José Ramón San Román Moreno. El Secretario.—5.465-3.

#### CORDOBA

El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anuncia que, a instancia del Ministerio Fiscal, tramita expediente sobre declaración de fallecimiento legal de don Juan José Ramírez García, hijo de don Francisco y de doña Antonia, nacido en Espejo (Córdoba), el

año 1900, de profesión campesino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Córdoba López, de cuyo matrimonio existen tres hijos llamados don José María, doña Antonia y don Francisco Ramírez Córdoba, y cuyo señor, en unión de otras personas, fue trasladado desde dicha localidad a otro lugar que se desconoce, en los últimos días del mes de julio de 1936, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Córdoba a 23 de noviembre de 1976.—El Magistrado Juez número 2.—El Secretario.—9.221-E. 1.ª 20-12-1976

#### MADRID

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunategui y Pavia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 448 de 1975, promovidos por el Banco de Crédito a la Construcción, S. A., contra «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la venta en pública y segunda subasta nuevamente, por separado, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, de los siguientes pisos objeto de este procedimiento, que forman parte de la misma finca sita en Sevilla, denominada «Arjona», y tendrá entrada por casa número 12 de la calle Arjona:

«Piso segundo, número uno, con acceso por la escalera número cuatro y situado en la segunda planta del edificio sin contar la baja. Tiene una superficie de ochenta y seis metros con setenta y tres decímetros cuadrados y está distribuido en varias habitaciones y servicios. Según se entra al piso, linda: Al frente, rellano, ascensores y patio de luces y piso número dos de la misma escalera; por la derecha entrando, patio de luces y piso número dos de la escalera 2; por el fondo, con vuelo de la zona de acceso común, y por la izquierda, rellano y piso número dos de la misma escalera. Se le